

SIMPOSIUM SOBRE CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

PROPUESTA RECIBIDA A LA 3ª SESIÓN

REPRESENTANTES, REPRESENTADOS Y LEALTAD REPRESENTATIVA

REPRESENTANTE GRUPO POLÍTICO Y GRUPO PARLAMENTARIO

PROHIBICIÓN DEL "PRESTAMO DE PARLAMENTARIOS". INTRODUCCIÓN EN LOS REGLAMENTOS DEL CONGRESO (ART. 23) Y DEL SENADO (ART. 27) DE UNA DISPOSICIÓN SIMILAR A LA SIGUIENTE: NO PODRÁN CONSTITUIR GRUPO PARLAMENTARIO PROPIO DIPUTADOS (SENADORES) DE QUE HUBIERAN SIDO ELEGIDOS EN CANDIDATURAS PRESENTADAS POR FORMACIONES POLÍTICAS DIFERENTES

Autor: **Miguel Angel Presno Linera**, profesor titular de Derecho Constitucional. Universidad de Oviedo

Propuesta: **Prohibición del "prestamo de parlamentarios". Introducción en los Reglamentos del Congreso (art. 23) y del Senado (art. 27) de una disposición similar a la siguiente: No podrán constituir Grupo Parlamentario propio Diputados (Senadores) que hubieran sido elegidos en candidaturas presentadas por formaciones políticas diferentes**

Esta práctica consiste en que parlamentarios elegidos en las listas electorales promovidas por una formación política o por una coalición electoral se ponen de acuerdo con otros representantes elegidos en una candidatura diferente para que estos últimos puedan formar un Grupo Parlamentario propio, cosa que no podrían lograr si se tuvieran en cuenta en exclusiva los escaños por ellos obtenidos. Una vez constituido de manera artificial este Grupo Parlamentario, a los pocos meses los representantes "prestados" se integran en el Grupo que es expresión lógica de su candidatura electoral, sin que el Grupo que han contribuido a formar desaparezca en la medida en que su número no se reduzca más a lo largo de la Legislatura.

Por citar un ejemplo, en la VI Legislatura se constituyeron dos Grupos Parlamentarios, el de Coalición Canaria, integrado inicialmente por cuatro diputados de esa formación nacionalista y dos de la Unión del Pueblo Navarro, partido que concurrió a las elecciones en coalición con el Partido Popular, y el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco en la Cámara Alta, constituido con los seis senadores del Partido Nacionalista Vasco y otros cuatro "prestados" por el Grupo Parlamentario Socialista. En este último caso, es necesario tener en cuenta, además, el mandato contenido en el artículo 27.4 del Reglamento del Senado, de acuerdo con el cual "cada Grupo Parlamentario deberá adoptar *una denominación que sea conforme con la que sus miembros concurrieron a las elecciones.*" [la cursiva es nuestra].

Esta práctica no constituyó una novedad de la VI Legislatura, sino que ya se había consolidado en las precedentes; prueba de ello es la existencia de dos Notas de la Secretaría General del Congreso sobre los requisitos de constitución de los Grupos Parlamentarios.

En la Nota emitida el día 19 de julio de 1993 acerca de la «incidencia sobre un Grupo Parlamentario del cambio de grupo por parte de un Señor Diputado» se estudia la constitución, en el mes de julio de ese año, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, integrado por cuatro diputados de esa formación política y uno del Partido Aragonés Regionalista, examinándose si ha existido "fraude de ley" en la citada constitución. La Secretaría afirma que "no parece que la finalidad de estas previsiones [las contenidas en el Reglamento] sea la de amparar agrupaciones iniciales de diputados meramente artificiales y dirigidas al solo efecto de lograr la constitución de un Grupo Parlamentario, pero sin pretensión ninguna de que los

diputados que lo integran operen efectivamente a lo largo de la Legislatura como tal Grupo Parlamentario.”.

No obstante, como “parecen existir, en relación con la concurrencia o no de la voluntad defraudatoria o, al menos, de la «puesta en escena» exigida para la apreciación del fraude de ley, datos que podrían fundar una respuesta en uno y otro sentido”, y la “eventual existencia de fraude de ley... es una cuestión de carácter fáctico” tal apreciación “no puede realizarse desde la perspectiva estrictamente jurídica en la que se ha de mover este Informe”.

La Nota emitida previamente, el día 25 de marzo de 1993, sobre requisitos materiales para la constitución de Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados, analiza la finalidad perseguida con la introducción del artículo 23.2 del Reglamento del Congreso y se concluye que “en ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los diputados que pertenezcan a un mismo partido, *lo que quiere decir que todos los diputados que concurren bajo las mismas siglas han de reunirse en el mismo grupo*” [la cursiva es nuestra].

A nuestro juicio, con el “préstamo de parlamentarios” se produce una suerte de transfuguismo virtual en el que unos parlamentarios se encuadran provisionalmente en un Grupo distinto al que les correspondería por su filiación política y, sobre todo, por el compromiso asumido con los electores al formar parte de una determinada candidatura, pero al poco tiempo abandonan ese Grupo “antinatural” para ingresar en el que es expresión lógica de su adscripción electoral, con lo que el aparente tránsito no alcanza a consumir esa condición.

Se suplanta así la voluntad del electorado, de la que jurídica y políticamente deriva la representatividad, y se sustituye por la voluntad y los intereses coyunturales de las formaciones políticas, con lo que no sólo no se consigue la necesaria autonomía e identidad del sistema jurídico representativo, sino que éste deviene cautivo de las decisiones partidistas. En definitiva, como consecuencia de este tráfico mercantil de la representación se distorsiona la fórmula jurídica establecida para la expresión de la representatividad política y, en consecuencia, la propia realización de dicha representatividad.

Por todo ello, y para evitar la repetición de estas prácticas, tendría que incluirse en los Reglamentos Parlamentarios una disposición que impidiese de manera taxativa que parlamentarios elegidos en las listas presentadas por una formación política puedan formar Grupo Parlamentario, aunque sea de manera transitoria, con representantes elegidos en las candidaturas presentadas por otra formación.